

Lo relatado supone infracción al Art. 42.1 de la Ley 51/1980, de 8 de Octubre, Básica de Empleo.

La citada falta se califica como grave, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 8/1988 de 7 de Abril.

Se aprecia la sanción en grado mínimo en atención al número de trabajo de acuerdo con el contenido de los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988 de 7 de Abril.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta y Cinco Mil Pesetas (55.000 Pts.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ellas las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88).

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, es competente esta Autoridad Laboral para la Resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante Ilmo. Sr. Director General de Empleo de acuerdo con el Art. 53 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y Art. 33 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75), en el plazo de quince días hábiles, siguiente al de su notificación. Advértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en Papel de Pagos al Estado en esta Dirección Provincial dentro del plazo de quince

días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 4 de Noviembre de 1992.

(11) El Secretario General, Fdo.: Gabriel Carcaño Callís.

---

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCIÓN PROVINCIAL EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Habiendo sido imposible la notificación por otros medios, se reitera ésta manifestando por medio del presente, que con fecha 17/6/92 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha levantado Acta de Infracción AIEX-246/92 a la empresa Indalecio Martínez Rosa (45.251.144) en la que textualmente dice:

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15/4/88) y Decreto 1.860/75, de 10 de Julio (B.O.E. 12/8/75), hace constar:

Visitado el centro de trabajo (Wiskeria El Caribe, en C/ Gral. Buceta 13) el 7/6/92, sobre las 19.00 h, como consecuencia de la denuncia presentada en esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se comprueba que, tras la barra y atendiendo a los clientes y cobrando las consumiciones, se encontraba Samtra Benyoussep (X-1394689-S) quien a mi pregunta de que "donde estaba la encargada del local", contestó "hoy no ha venido", y al preguntarle qué hacía ella, me dijo que atendiendo la barra. A continuación me facilitó su documentación, y al pedirle el Permiso de Trabajo, contestó diciendo "todos los papeles los tiene el gesto". Le entregó citación a la mano y firmó el recibí que obra en este Expediente.